



ADC 12

Prohibición del nepotismo

País:

Brasil

Tribunal:

Supremo Tribunal Federal

Órgano juzgador:

Tribunal Pleno

Forma del juicio:

Presencial

Ponente:

Min. Ayres Britto

Fecha del juicio:

20.08.2008

Materia:

RESUMEN DEL CASO

Acción declaratoria de constitucionalidad (ADC) que busca afirmar la constitucionalidad de un acto normativo del Consejo Nacional de Justicia (CNJ) que prohibió la ocupación de cargos, empleos y funciones de confianza por parientes, cónyuges y parejas de magistrados y funcionarios investidos en cargos de dirección y asesoramiento en el Poder Judicial (Resolución 7/2005), práctica conocida como nepotismo. El demandante argumenta que la norma es constitucional, ya que el CNJ tiene competencia administrativa, disciplinaria y de supervisión de la actuación de los tribunales, y que la prohibición se deriva de normas constitucionales que garantizan la impersonalidad, la igualdad, la moralidad y la eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. La Enmienda Constitucional 45/2004 confirió competencia al Consejo Nacional de Justicia, como órgano central de control administrativo y financiero, para supervisar los actos del Poder Judicial (artículo 103-B, párrafo 4, I, de la CF/1988).
2. Al dictar la Resolución 7/2015, el CNJ no vulneró la libertad de nombramiento y cese de los cargos comisionados y de confianza prevista en la Constitución (artículo 37, II y V, de la CF/1988), dado que la interpretación de estas disposiciones debe hacerse conforme a los principios que orientan la administración pública.
3. Las restricciones impuestas por la referida resolución para la provisión de los cargos de comisión y de las funciones de confianza, en situaciones en que los ocupantes no hayan ingresado a la actividad estatal por convocatoria pública, son las mismas que ya imponía la Constitución Federal de 1988, derivadas de los principios de impersonalidad, de eficiencia, de igualdad y de moralidad administrativa.
4. La prohibición se extiende también a padres, abuelos, hijos, tíos, hermanos, sobrinos, suegros y cuñados para los puestos de libre designación y remoción, así como a la contratación cruzada, es decir, cuando un funcionario contrata a los parientes de otro.



RESULTADO DEL JUICIO

El Supremo Tribunal Federal declaró constitucional la Resolución 7/2015 del CNJ y mantuvo la prohibición de contratar parientes hasta el tercer grado de magistrados y funcionarios públicos en cargos de jefatura y dirección para cargos de comisión o funciones gratificadas de libre nombramiento y remoción, en todas las esferas de la justicia brasileña.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

Súmula Vinculante 13¹

“La designación del cónyuge, conviviente o pariente en línea recta, colateral o por afinidad, hasta el tercer grado incluso, de la autoridad nominadora o de un funcionario público de la misma persona jurídica investido de un cargo de dirección, jefatura o asesoría, para el ejercicio de un cargo de comisión o confianza, o incluso de una función gratificada en la administración pública directa e indirecta en cualquiera de los poderes de la Unión, los estados, el Distrito Federal y los municipios, siempre que la adecuación sea a través de designaciones recíprocas, viola la Constitución Federal.”



AMICUS
CURIAE



VIDEO DEL
JUICIO

Juicio



¹ La decisión adoptada en la ADC 12 afectó a todas las esferas de la justicia, y la publicación de la *Súmula Vinculante 13* amplió la prohibición de la práctica del nepotismo a toda la administración pública, alcanzando a los poderes ejecutivo y legislativo.